

RESOLUCIÓN No. SA-GCA-LIC-2019-026

LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza";
- Que, el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en concordancia con el literal (k) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";
- Que, el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: "La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente";
- Que, el artículo 136 del COOTAD, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional y con el artículo 116 del mismo cuerpo normativo, que señala que la rectoría es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;
- Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente (CODA), establece que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las normas y las leyes aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;
- Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, vigente hasta el 12 de abril de 2018; faculta a los municipios a dictar políticas ambientales seccionales, con sujeción a la Constitución de la República y la ley;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

- Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, conforme el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo; prescribe que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, emitido mediante Resolución No. 001 del 06 de enero de 2014, publicada en Registro Oficial 163 Segundo Suplemento, del 16 de enero de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el Sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, mediante Resolución de Acreditación No. 001 del 06 de enero de 2014, el Ministerio del Ambiente acredita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito "en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, Registros Ambientales y emitir Licencias Ambientales para las categorías II, III y IV, realizar el control y seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con lo estipulado en el Art. 21 del Acuerdo Ministerial N° 068 del 18 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 033 del 31 de julio del 2013, en concordancia con el Art. 20 de citado Marco Legal";
- Que, la Ordenanza Metropolitana N° 404, vigente hasta el 02 de octubre de 2016; Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana N° 213, Sustitutiva del Título V "Del Medio Ambiente" del Libro Segundo del Código Municipal, sancionada el 04 de junio de 2013, establece en el artículo II. 380.31 que la Licencia Ambiental constituye la herramienta de gestión administrativa por la cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tutela del medio ambiente y de los derechos ciudadanos y la naturaleza, autoriza las actuaciones de los administrados cuyas actividades, obras o proyectos conlleven impactos o riesgos ambientales significativos altos;
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 014-2013 del 30 de septiembre de 2013, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito resolvió disponer y aprobar que la autorización administrativa ambiental "Licencia Ambiental" se subdivida en: Licencia Ambiental III y Licencia Ambiental IV, de conformidad con la subdivisión de la categorización ambiental de impacto significativo alto, en medio (Licencia Ambiental III) y superior (Licencia Ambiental IV), respectivamente, con la finalidad de mantener concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 066 publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 de julio de 2013 y con el Acuerdo Ministerial No. 068 que Reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 33 del 31 julio del 2013.
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 024-2013 del 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitió el Instructivo de aplicación de la Ordenanza Metropolitana N° 404; reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 213, Sustitutiva del Título V "Del Medio Ambiente" del Libro Segundo del Código Municipal.
- Que, mediante Resolución Administrativa No. 001-2014 del 06 de enero de 2014, se emitió el "Procedimiento de transición para la aplicación de la Ordenanza

Metropolitana No. 404; en los trámites de regulación ambiental en proceso y atendidos en cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 213, vigente hasta el 03 de junio de 2013; en armonía con los Acuerdos Ministeriales No. 068 y No. 66, que se encontraban vigentes; emitidos por el Ministerio del Ambiente".

- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nº 316 de 04 de mayo de 2015, El Ministerio del Ambiente reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente con cambios profundos en materia de Regularización Ambiental;
- Que, en estricta aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 138, vigente a la fecha de su regulación; en su Disposición Transitoria "Primera.- Para los proyectos, obras y actividades en proceso de regularización ambiental; que de acuerdo a la normativa ambiental aplicable cambien de tipo de permiso ambiental podrán concluir su regularización bajo la categoría que le fue asignada; o de ser el caso podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Competente se anule el proceso y se inicie un nuevo proceso según corresponda";
- Que, con Resolución Ministerial No. 168 de 23 de mayo de 2017, el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la renovación de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, por lo cual está facultado para llevar los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental;
- Que, mediante Oficio No. ABS-OE-2014-006 de 12 de marzo de 2014, recibido en la Secretaría de Ambiente el 12 de marzo de 2014, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, presentó la Categorización del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA., con código No. MAE-RA-2014-71733 de 12 de febrero de 2014, cuyo proponente es CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, bajo la Categoría III, para la actividad "Construcción y/u operación de clínicas", en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA del Ministerio del Ambiente; y Certificado de Intersección No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2014-00938 de 12 de febrero de 2014, en el que se determinó que el proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA., ubicado en la Calle García Moreno No. 1503 y Esmeraldas., *"NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE)"* cuyas coordenadas UTM, las mismas que se encuentran en DATUM: WGS84 y Zona SUR 17:

Punto	X	Y
1	777160.0	9976005.0
2	777169.0	9976015.0
3	777150.0	9976031.0
4	777141.0	9976021.0
5	777160.0	9976005.0

- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con oficio No. 0003300 de 02 de mayo de 2014 solicitó presentar i) Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA ii) comprobante de pago de la tasa por concepto de "Revisión de Tdr de EsIA Expost y emisión de Licencia Ambiental para EsIA Expost" conforme la Ordenanza Metropolitana No. 404 y las disposiciones de la Secretaría de Ambiente;

- Que, mediante Oficio CSB-01-14 del 20 de mayo de 2014, recibido en la Secretaría de Ambiente el 21 de mayo de 2014, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, puso en consideración de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el no estar de acuerdo con el criterio emitido por la Secretaría de Ambiente mediante Oficio No. 0003300 de 02 de mayo de 2014, debido a que la clínica considera presentar el procedimiento para obtención de la Declaración Ambiental de acuerdo al Acuerdo Ministerial No. 068 y Acuerdo Ministerial No. 006.
- Que, mediante Oficio No. CSB-03-14 del 30 de junio de 2014, recibido en la Secretaría de Ambiente el 24 de julio de 2014, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, puso en consideración de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el definir el criterio emitido en el Oficio No. 0003300 de 02 de mayo de 2014, sobre su categorización ambiental.
- Que, mediante Oficio No. CSB-04-14 del 29 de julio de 2014, recibido en la Secretaría de Ambiente el 30 de julio de 2014, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, solicita respuesta a los Oficios CSB-01-14 del 20 de mayo de 2014 y CSB-03-14 del 30 de junio de 2014, en donde solicitó definir el criterio emitido en el Oficio No. 0003300 de 02 de mayo de 2014, sobre su categorización ambiental.
- Que, mediante Oficio No. CSB-06-14 del 8 de septiembre de 2014, recibido en la Secretaría de Ambiente el 8 de septiembre de 2014, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, solicita respuesta a los Oficios CSB-01-14 del 20 de mayo de 2014, CSB-03-14 del 30 de junio de 2014 y CSB-04-14 del 29 de julio de 2014 en que solicitó definir el criterio emitido en el Oficio No. 0003300 de 02 de mayo de 2014, sobre su categorización ambiental.
- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con oficio No. SA-GCA-FIS-2014-0006260 de 27 de Octubre de 2014 ratifica el criterio emitido en el Oficio No. No. 0003300 de 02 de mayo de 2014, que establece que el proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA debe presentar el Estudio de Impacto Ambiental, más no la Declaración Ambiental de acuerdo a la normativa local del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que, mediante Oficio No. CSB-01-2015 del 24 de abril de 2015, recibido en la Secretaría de Ambiente el 13 de Mayo de 2015, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, puso en consideración de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el análisis, revisión y pronunciamiento la primera versión de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA. Además adjuntó: i) formulario 101 del SRI correspondiente a la declaración del año inmediatamente anterior o el informe contable original debidamente suscrito por el contador, en base al artículo .II.380.112 de la Ordenanza Metropolitana No. 404;
- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con oficio No. SA-GCA-LIC-2015-0003603 de 23 de junio de 2015 y con base en el Informe Técnico No. 790-GCA-LIC-2015 de 4 de junio de 2015, puso en conocimiento que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost alcanzan una calificación del 44.44 %. La Secretaría de Ambiente otorgó a CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO., un plazo de 15 días hábiles para presentar un alcance de los Términos de Referencia y el comprobante de pago por "Revisión de TdR de EsIA Expost, Revisión de EsIA Expost y Emisión de Licencia Ambiental para EsIA Expost", por

el valor de USD 5459.37 (CINCO MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), equivalente al 1x1000 del costo de operación del último año, según la copia notariada de la última declaración presentada por el promotor a través del formulario 101 del SRI, ítem costos y gastos, de conformidad con el artículo .II.380.112 de la Ordenanza Metropolitana No. 404;

- Que, mediante Oficio No. CSB-04-2015 del 1 de julio de 2015, recibido en la Secretaría de Ambiente el 3 de julio de 2015, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, puso en consideración de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el análisis, revisión y pronunciamiento al primer alcance de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA;
- Que, mediante Oficio No. CSB-SAQ-07-2015 del 28 de julio de 2015, recibido en la Secretaría de Ambiente el 28 de julio de 2015, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, luego de la reunión mantenida el 30 de junio de 2015 puso en consideración de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el análisis, revisión y pronunciamiento de la versión corregida del primer alcance de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA;
- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con oficio No. SA-GCA-LIC-2015-0006403 de 20 de Octubre de 2015 y en base al Informe Técnico No. 1339-GCA-LIC-2015 de 24 de agosto de 2015, puso en conocimiento que el primer alcance de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost alcanzan una calificación del 66.67 %. La Secretaría de Ambiente otorgó a CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO., un plazo de 15 días hábiles para presentar un alcance de los Términos de Referencia;
- Que, mediante Oficio No. CSB-05-2015 del 4 de Noviembre de 2015, recibido en la Secretaría de Ambiente el 4 de Noviembre de 2015, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, puso en consideración de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el análisis, revisión y pronunciamiento del segundo alcance a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA.;
- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con oficio No. SA-GCA-LIC-2016-0001942 de 31 de marzo de 2016 y en base al Informe Técnico No. 382-GCA-LIC-2016 de 10 de marzo de 2016, aprobó el segundo alcance a los Términos de Referencia ingresados debido a que alcanzó el 100% de cumplimiento, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría de Ambiente y se otorgó un plazo de 60 días hábiles para presentar: I) El borrador del Estudio Expost del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA, que contenga lo establecido en la Ordenanza Metropolitana N°404; II) Determinación de áreas de influencia social directa e indirecta, áreas sensibles, propuesta de proceso de participación social (...) III) el comprobante de pago por "Revisión de TdR de EsIA Expost, Revisión de EsIA Expost y Emisión de Licencia Ambiental para EsIA Expost", por el valor de USD 5459.37 (CINCO MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), equivalente al 1x1000 del costo de operación del último año, según la copia notariada de la última declaración presentada por el promotor a través del formulario 101 del SRI, ítem costos y gastos, de conformidad con el artículo .II.380.112 de la Ordenanza Metropolitana No. 404;

- Que, mediante Oficio No. S/N del 13 de Junio de 2016, recibido en la Secretaría de Ambiente el 13 de junio de 2016, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO; puso en consideración de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el análisis, revisión y pronunciamiento, la Propuesta de ejecución del Proceso de Participación Social y determinación de Áreas de Influencia, junto con el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA.;
- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio No. SA-DGCA-LIC-2016-0004104 de 7 de Julio de 2016 observó las áreas de influencia socio-ambiental y la propuesta del Proceso de Participación Social otorgando al regulado un plazo de 15 días para que presente las observaciones emitidas previas a la firma del Acta de Coordinación e Inicio del Proceso de Participación Social del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA.;
- Que, mediante Oficio No. S/N del 1 de Agosto de 2016, recibido en la Secretaría de Ambiente el 1 de Agosto de 2016, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO; puso en consideración de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a la Propuesta de ejecución del Proceso de Participación Social y determinación de Áreas de Influencia, junto con el Borrador de Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA.;
- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2016; mediante oficio No. SA-DGCA-LIC-2016-0004692 en base al Informe Técnico No. 595-DGCA-PPS-2016 de 06 de agosto de 2016, APROBÓ las áreas de influencia socio-ambiental y la propuesta del Proceso de Participación Social como requisito para la firma del Acta de Coordinación e Inicio del Proceso de Participación Social del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA.;
- Que, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008, vigente; hasta el 12 de abril de 2018, Acuerdo Ministerial No. 066 de 18 de junio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 036 de 15 de julio de 2013 e Instructivo de Aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 404, vigente hasta el 02 de octubre de 2016; se realizó mediante los siguientes mecanismos:

<u>Mecanismos de Participación Social</u>	<u>Fechas</u>		<u>Lugar</u>
Asamblea pública	Fecha: 25/10/2016 Hora: 16H00		Dirección: Auditorio de la CLÍNICA SANTA BARBARA, ubicado en la calle García Moreno N9-01 y Esmeraldas, esquina.
Centro de Información Pública	Desde: el 17 de octubre de 2016.	Hasta: 4 de noviembre de 2016	CLÍNICA SANTA BARBARA, ubicado en la calle García Moreno N9-01 y Esmeraldas, esquina. Planta baja. Horario: de 8h00 am a 16h00
Otros mecanismos de participación Social			Correos: ilvaarna@gmail.com ; asforumconsultor@gmail.com gestión@clnicasantabarbara.com.ec

- Que, mediante Oficio S/N de 7 de diciembre de 2016, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO., puso en consideración de la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el análisis, revisión y pronunciamiento, i) el Estudio de Impacto Ambiental Ex post, ii) el informe del Proceso de Participación Social del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA. ii) Copia del comprobante de pago No. 802499230 de 7 de noviembre de 2016, realizado en BANEQUADOR por el valor de USD 5.459.37 (CINCO MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente a la revisión de TdR de EsIA Expost, Revisión de EsIA Expost y Emisión de Licencia Ambiental;
- Que, mediante Oficio S/N de 27 de diciembre de 2016, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO., solicitó a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito una copia del comprobante de pago No. 802499230 de 7 de noviembre de 2016, realizado en BANEQUADOR por el valor de USD 5.459.37 (CINCO MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente a la revisión de TdR de EsIA Expost, Revisión de EsIA Expost y Emisión de Licencia Ambiental
- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio de 2017; mediante oficio No. SA-GCA-LIC-2017-0001588, entrega la copia del comprobante de pago correspondiente a la revisión de TdR de EsIA Expost, Revisión de EsIA Expost y Emisión de Licencia Ambiental, y solicita una copia notariada de la última declaración presentada por el promotor a través del formulario 101 del SRI, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- Que, mediante Oficio S/N de 27 de junio de 2017, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO., ingresa a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito una copia notariada de la última declaración presentada por el promotor a través del formulario 101 del SRI del año 2016.
- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio de 2017; mediante correo electrónico solicita una copia notariada de la última declaración presentada por el promotor a través del formulario 101 del año 2014 del SRI;
- Que, mediante correo electrónico de 25 de julio de 2018, la Tecnóloga Elizabeth Almeida, Talento humano del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO., ingresa a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito una copia notariada de la última declaración presentada por el promotor a través del formulario 101 del SRI del año 2014.
- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante oficio No. SA-GCA-LIC-2018-0003300 de 06 de agosto de 2018 y en base al Informe Técnico No. 353-GCA-LIC-2018 de 9 de julio de 2018, determinó que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA.; alcanzó una calificación del 43.33% de cumplimiento, por lo que no fueron aprobados;
- Que, mediante Oficio S/N de 27 de agosto de 2018, recibido en la Secretaría de Ambiente el 27 de agosto de 2018, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO., presentó a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el documento físico y digital del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social;

- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante oficio No. SA-GCA-LIC-2018-0005000 de 26 de noviembre de 2018 y en base al Informe Técnico No. 499-GCA-LIC-2018 de 11 de septiembre de 2018, determinó que el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA.; alcanzó una calificación del 60,00% de cumplimiento, por lo que no fueron aprobados;
- Que, mediante Oficio S/N de 17 de diciembre de 2018, recibido en la Secretaría de Ambiente el 17 de diciembre de 2019, la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, presentó a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el documento físico y digital del segundo alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost e Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social;
- Que, la Secretaría de Ambiente realizó una inspección el 5 de junio de 2019 a las instalaciones del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA., como parte del proceso de obtención de la Licencia Ambiental;
- Que, la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante oficio No. SA-GCA-LIC-2019-002967 de 2 de julio de 2019 y en base al Informe Técnico No. 88-GCA-LIC-19 de 22 de febrero de 2019 APROBÓ el Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la empresa CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO. Debido a que alcanzó el 100% de cumplimiento, de conformidad con la normativa ambiental vigente; y solicitó al sujeto de control la entrega de: i) La garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, bajo las condiciones descritas en la Ordenanza Metropolitana No. 001 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019 en su Libro IV.3 del Ambiente. Capítulo IV. Artículo IV.3.287. y; ii) El comprobante de pago por *"Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción de actividades que cuenten con Licencia Ambiental (costo bianual), por el valor de 3 salarios básicos unificados del trabajador en general"*;
- Que, con oficio No. s/n de 29 de julio de 2019, mediante el cual la Licenciada Lucy Proaño, Representante Legal del CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, remitió a la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: i) Póliza Seguro No. 42940 emitida por Oriente Seguros S.A, con vigencia desde el 17 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020, por un monto de USD 18.941,00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS), a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, celebrado para: Garantizar el Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la empresa CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO. y; ii) Copia del comprobante de pago No. 1100535399 de 23 de julio de 2019, realizado en BANEQUADOR por el valor de USD 1.182,00 (MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al pago de *"Seguimiento Ambiental al Plan de Manejo Ambiental, para proyectos o actividades que causan Medio o Alto Impacto Ambiental 3 salarios básicos unificados del trabajador en general"* iv) Copia del comprobante de pago No. 802499230 de 7 de noviembre de 2016, realizado en BANEQUADOR por el valor de USD 5.459.37 (CINCO MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente a la revisión de TdR de EsIA Expost, Revisión de EsIA Expost y Emisión de Licencia Ambiental; ii) Actualización de Categorización del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA., con código No. MAE-RA-2019-432549 de 12 de agosto de 2019, cuyo proponente es CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO, bajo la Categoría Licencia Ambiental, para la actividad *"Construcción y/u operación de clínicas de medicina y cirugía y de especialidades privados"*, en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA del Ministerio del Ambiente; y Certificado de Intersección No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2019-256527 de 12 de agosto de 2019,

en el que se determinó que el proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA., ubicado en la Calle García Moreno No. N9-01 (1503) y Esmeraldas., *"NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE)"* cuyas coordenadas UTM, las mismas que se encuentran en DATUM: WGS84 y Zona SUR 17;

Punto	X	Y
1	777160.0	9976005.0
2	777169.0	9976015.0
3	777150.0	9976031.0
4	777141.0	9976021.0
5	777160.0	9976005.0

Que, mediante Resolución No. A-013-2019 de 27 de junio de 2019, el Doctor Jorge Yunda Machado; Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resuelve Atribuir a la Secretaría de Ambiente, las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental y, a conducir los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, así como y a autorizar a la Secretaría de Ambiente la delegación de las competencias y facultades atribuidas en esta Resolución de acuerdo con el régimen jurídico vigente.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA, PARA LAS FASES DE OPERACIÓN, CIERRE Y ABANDONO, ubicado en la Calle García Moreno No. 1503 y Esmeraldas, Cantón Quito, Parroquia San Juan, sobre la base del Oficio No. SA-GCA-LIC-2019-002967 de 2 de julio de 2019 e Informe Técnico No. 88-GCA-LIC-19 de 22 de febrero de 2019; en las coordenadas UTM WGS84:

Punto	X	Y
1	777160.0	9976005.0
2	777169.0	9976015.0
3	777150.0	9976031.0
4	777141.0	9976021.0
5	777160.0	9976005.0

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, al Representante Legal de empresa CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO para el proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA PARA LAS FASES DE OPERACIÓN, CIERRE Y ABANDONO, ubicado en la Calle García Moreno No. 1503 y Esmeraldas, Cantón Quito, Parroquia San Juan, que registrá por el tiempo de duración o vida útil del proyecto y se la concede bajo responsabilidad del promotor; advirtiéndole que la misma no representa una autorización para generar contaminación, impacto o riesgo ambiental.

Art. 3. Sin perjuicio de lo referido en el artículo anterior, el representante legal debe cumplir con todo lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019 y normativa ambiental vigente que aplique, así como mantener vigente y renovar la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental dentro de los plazos y acorde con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Ambiente.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Evaluación Ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente; caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece la Normativa Ambiental Vigente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 SEP 2019



Ab. Marianella Irigoyen
Secretaria de Ambiente
GAD del Distrito Metropolitano de Quito

Elaboración:	Ing. Tatiana Litardo	SA-DGCA-LIC-TÉCNICA.	19-SEPTIEMBRE-2019	
Revisión	Ab. Andrea Aguirre	SA-DGCA-COORDINADORA	19 SEP 2019	
	Ing. Alexander Naranjo	SA-DGCA-DIRECTOR (E)	14 SEP 2019	
Aprobación:	Dr. Mario Falconí	SA-JURÍDICO	14 SEP 2019	

RESOLUCIÓN Nº SA-GCA-LIC-2019-026

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA.", PARA LAS FASES DE OPERACIÓN, CIERRE Y ABANDONO
Ubicado en la Calle García Moreno No. 1503 y Esmeraldas, Cantón Quito, Parroquia San Juan, Distrito Metropolitano de Quito

La Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley de Gestión Ambiental; vigente a la fecha de inicio del trámite, la Ordenanza Metropolitana No. 001 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019 en el que se establece el Sistema de Manejo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, la Resolución Ministerial No. 168 de 23 de mayo de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente, Resolución No. A-013-2019 de 27 de junio de 2019 emitida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto OPERACIÓN DE LA CLÍNICA SANTA BÁRBARA, PARA LAS FASES DE OPERACIÓN, CIERRE Y ABANDONO, ubicado en la Calle García Moreno No. 1503 y Esmeraldas, Cantón Quito, Parroquia San Juan, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia Ambiental, el representante legal de "CENTRO MÉDICO MATERNAL PAEZ ALMEIDA Y NARANJO." está obligado a:

1. Cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente.
2. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, según los términos aprobados por la Secretaría de Ambiente.
3. Presentar las Auditorías Ambientales, de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
4. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
5. Proporcionar al personal técnico de la Secretaría de Ambiente o su delegado, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Responder por eventuales daños al ambiente o a terceros generados durante el tiempo de vida útil del proyecto.

La Licencia Ambiental está sujeta al tiempo de duración o vida útil del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia, y se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental III causará la suspensión o revocatoria de la misma, acorde a lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 001 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019 y será de exclusiva responsabilidad del promotor.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

20 SEP 2019

Ab. Marianella Irigoyen
Secretaria de Ambiente
GAD del Distrito Metropolitano de Quito

Elaboración:	Ing. Tatiana Litardo	SA-DGCA-LIC-TECNICA.	19-SEPTIEMBRE-2019	
Revisión	Ab. Andrea Aguirre	SA-DGCA-COORDINADORA	19 SEP 2019	
	Ing. Alexander Naranjo	SA-DGCA-DIRECTOR (E)	19 SEP 2019	
Aprobación:	Dr. Mario Falconí	SA- JURÍDICO	19 SEP 2019	